

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Se suscribe á este Periódico que sale los Lunes, Miércoles y Viernes, en la Imprenta de Mariano Garrido, calle del Trompadero, núm. 5., á 54 rs. el año, 32 al semestre, 19 al trimestre y 9 por mes, en la Capital, llevado á casa de los Sres. Suscritores; y fuera de ella 68 al año, 39 al semestre, 24 al trimestre y 12 por mes, franco de porte. Los anuncios oficiales se dirigirán al Sr. Gobernador, y los particulares á la Redaccion.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Quintas.

Número 304.

SORTEO DE 1859 para el reemplazo del ejército activo.

PROVINCIA DE PALENCIA.

ESTADO que manifiesta el número de mozos que fueron sorteados en los pueblos de esta provincia para el reemplazo del Ejército activo en la quinta de 1859, con espresion de los mozos que deben deducirse de dicho número, segun lo mandado en el art. 48 de la ley de quintas vigente.

PUEBLOS.	Número de los mozos sorteados en Abril de 1859, segun el acta remitida al Sr. Gobernador, y de los incluidos posteriormente en sorteo supletorio.	Número de los mozos sorteados que han fallecido.	Número de los mozos comprendidos indebidamente en el sorteo, y de los exceptuados del servicio segun el art. 75 de la Ley.
Abarca.	1	»	»
Abastas.	4	»	»
Abia de las Torres.	9	»	»
Aguilar de Campoo.	12	»	»
Alba de los Cardaños.	3	»	»
Alba de Cerrato.	5	»	»
Amayuelas de Abajo.	2	»	»
Amayuelas de Arriba.	4	»	»
Ampudia.	13	»	»
Amusco.	9	»	»
Antigüedad.	10	»	»
Añoza.	»	»	»
Arconada.	6	»	»
Arenillas de San Pelayo.	4	»	»
Arbejal.	2	»	»
Astudillo.	30	»	»
Autilla del Pino.	13	»	»
Autilla de Campos.	6	»	»
Ayuela.	9	»	»
Babillo.	1	»	»
Baltanás.	28	»	»
Baños de Cerrato.	3	»	»
Baquerín.	5	»	»
Barcena de Campos.	1	»	»
Barrio de San Pedro.	5	»	»
Báscones de Ojeda.	3	»	»

Becerril de Campos.	29	»	»
Becerril del Carpio.	5	»	»
Belmonte.	2	»	»
Boada de Campos.	4	»	»
Boadilla del Camino.	3	»	»
Boadilla de Rioseco.	4	»	»
Brañosera.	7	»	»
Buenavista y su Barrio.	9	»	»
Bustillo del Páramo.	3	»	»
Calahorra de Boedo.	5	»	»
Calzada de los Molinos.	2	»	1
Calzadilla de la Cueva	1	»	»
Camporendonno.	6	»	»
Capillas.	6	»	»
Cardeñosa.	»	»	»
Carrion de los Condes.	33	»	6
Castil de Vela.	2	»	»
Castrejon.	9	»	»
Castrillo de D. Juan.	6	»	»
Castrillo Onielo.	7	»	»
Castrillo de Villavega.	9	»	»
Castromócho.	12	»	»
Celada de Robledo.	4	»	»
Cervatos de la Cueva.	5	»	»
Cervera de Pisuerga.	10	»	»
Cevico de la Torre.	16	»	»
Cevico Navero.	5	»	»
Cisneros.	19	»	»
Cobos de Cerrato.	4	»	»
Collazos.	6	»	»
Congosto.	8	»	»
Cordovilla la Real.	»	»	»
Cozuelos.	»	»	»
Cubillas de Cerrato.	4	»	»
Dehesa de Montejo.	10	»	»
Dehesa de Romanos.	1	»	»
Dueñas.	37	»	2
Espinosa de Cerrato.	4	»	»
Espinosa de Villagonzalo.	6	»	1
Frechilla.	8	»	1
Frosno del Rio.	4	»	»
Frómista.	15	»	1
Fuente-andrino.	1	»	»
Fuentes de Nava.	26	»	1
Fuentes de Valdepero.	10	»	»
Gama.	9	»	»
Gozon.	2	»	»
Grijota.	11	»	»
Guardo.	9	»	»
Guaza.	7	»	»
Hérmedes.	2	»	»
Herrera de Pisuerga.	11	»	»
Herrera de Valdecañas.	9	»	1
Herreruela.	2	»	»
Hontoria de Cerrato.	4	»	»
Hornillos de Cerrato.	4	»	»
Husillos.	2	»	»
Uero de la Vega.	6	»	»
Itero Seco.	5	»	»
Lantadilla.	7	»	»
La Puebla.	7	»	»
Las Cabañas.	1	»	»
La Serna.	1	»	»
Lavid de Ojeda.	1	»	»
Ledigos.	3	»	»
Ligüézana.	1	»	»
Lomas.	2	»	»

PUEBLOS:

	Número de los mozos sortados en Abril de 1859, se- gun el acta remitida al Sr. Gobernador, y de los incluidos posteriormente en sorteo supletorio.	Número de los mozos sortea- dos que han fallecido.	Número de los mozos compren- didos indebidamente en el sorteo, y de los es- ceptuados del servicio segun el art 75 de la Ley.
Lou-illa.	1	»	»
Lores.	2	»	»
Magáz.	2	»	»
Manquillos.	3	»	»
Mantinos.	»	»	»
Marcilla.	1	»	»
Matamorisca.	6	»	»
Mazariegos.	5	»	»
Mazuecos.	4	»	»
Melgar de Yuso.	1	»	»
Membrillar.	12	»	»
Meneses.	5	»	»
Micieces.	2	»	»
Monzon.	4	»	»
Moslages.	7	»	»
Mudá.	»	»	»
Nestar.	7	»	»
Negal de las Huertas.	5	»	»
Nogales de Pisuerga.	3	»	»
Olea.	1	»	»
Olmos de Rio-pisuerga.	2	»	»
Olmos de Santa Eufemia.	11	»	»
Osornillo.	2	»	»
Osorno.	11	»	»
Otero de Guardo.	3	»	»
Palacios del Alcor.	4	»	»
Palencia.	69	»	7
Palenzuela.	10	»	»
Paramo de Boedo.	2	1	»
Paredes de Nava.	47	»	1
Payo.	2	»	»
Pedraza de Campos.	8	»	»
Pedrosa de la Vega.	4	»	»
Perales.	2	»	»
Perazancas.	6	»	»
Pino del Rio.	6	1	1
Piña de Campos.	7	»	»
Poblacion de Arroyo.	4	»	»
Poblacion de Campos.	9	»	»
Poblacion de Cerrato.	3	»	»
Poleñigos.	3	»	»
Poza de la Vega.	2	»	»
Pozo de Urama.	2	»	»
Pozuelos del Rey.	2	»	»
Prádanos de Ojeda.	18	»	»
Quintana del Puente.	3	»	»
Quintanaluengos.	6	»	»
Quintanilla de Onsoña.	3	»	»
Redondo (Santa María del Valle.)	5	»	»
Reinoso.	1	»	»
Renedo de Valdavia.	6	»	»
Requena de Campos.	5	»	»
Resoba.	4	»	»
Respanda de la Peña.	40	»	»
Rebanal de las Llantas.	3	»	»
Revenge.	8	»	»
Revilla de Campos.	1	»	»
Revilla de Collazos.	5	»	»
Rivas.	6	»	»
Riveros de la Cueva.	6	1	»
Robladillo.	2	»	»
Saldaña.	21	»	2
Salinas de Pisuerga.	6	»	»
San Cebrian de Campos.	6	»	»
San Cebrian de Mudá.	2	»	»
San Cristóbal de Boedo.	3	»	»
San Llorente de la Vega.	1	»	»
San Mamés de Campos.	2	1	»
San Martín de los Herreros.	3	»	»
San Martín y Perapertú.	2	»	»
San Roman de la Cuba.	1	»	»
San Salvador de Cantamuga.	6	»	»
Santa Cecilia del Alcor.	1	»	»
Santa Cruz de Boedo.	»	»	»
Santa María de Nava.	11	»	»
Santervás de la Vega.	10	»	»
Santillana de Campos.	7	»	»
Santibañez de Ecla.	5	»	»
Santibañez de Resoba.	3	»	»
Santoyo.	12	1	»
Sotó de Cerrato.	3	»	»
Sotobañado.	11	»	2
Tabanera de Cerrato.	7	»	»
Tabanera de Valdavia.	2	»	»
Támara.	8	»	»
Tariego.	1	»	2
Terradillos.	5	»	»

Torquemada.	21	»	1
Torre de los Molinos.	2	»	»
Torremormojon.	3	»	»
Triollo.	3	»	»
Valbuena de Pisuerga.	1	»	»
Valdecañas.	9	»	»
Valdeolmillos.	5	»	»
Valderrábano.	4	»	»
Valdespina.	6	»	»
Valoria del Alcor.	5	»	»
Valle de Cerrato.	4	»	»
Vañes.	4	»	»
Vega de Bur.	7	»	»
Vega de Doña Olimpa.	3	»	»
Velilla de Guardo.	9	»	»
Ventosa de Rio-pisuerga.	3	»	»
Vergaño.	2	1	»
Vertavillo.	8	»	»
Verzosilla.	3	»	»
Villacidaler.	5	»	»
Villaconancio.	3	»	»
Villada.	17	»	»
Villadiezma.	4	»	»
Villaetes.	4	»	»
Villafruel.	2	»	»
Villagimena.	»	»	»
Villaban de Palenzuela.	8	»	»
Villaherreros.	10	»	2
Villalaco.	5	»	»
Villalcon.	4	»	»
Villalcazar de Sirga.	4	»	»
Villatobon.	2	»	»
Villalba de Guardo.	3	»	»
Villaluenga.	6	»	»
Villalumbroso.	8	»	»
Villamartin de Campos.	2	»	»
Villamediana.	14	»	»
Villameriel.	8	»	»
Villamoreco.	7	»	1
Villamoronta.	5	»	»
Villamuera de la Cueva.	3	»	»
Villamuriel de Cerrato.	2	»	»
Villanueva de Abajo.	3	»	»
Villanueva de Hwares.	7	»	»
Villanueva del Revollar.	4	»	»
Villanuño.	6	»	»
Villaprovedo.	4	»	»
Villaren.	8	»	»
Villarmentero.	2	»	»
Villarrabé.	7	»	»
Villarramiel.	21	»	»
Villasabariego.	3	»	»
Villasarracino.	8	»	»
Villasila y Villamelendro.	5	»	»
Villatoquite.	3	»	»
Villaturde.	4	»	»
Villavermudo.	1	»	»
Villaviudas.	12	»	»
Villaumbrales.	11	»	1
Villelga.	2	»	»
Villeras.	3	»	»
Villodre.	3	»	»
Villodrigo.	4	»	»
Villoldo.	5	»	»
Villosilla.	7	»	»
Villota del Duque.	6	»	»
Villovieco.	8	»	»
SUMAS TOTALES.	1,592	6	33

RESUMEN.

Número de los mozos sortados en esta Provincia segun las actas.	1,592
Idem de los mozos sortados que han fallecido.	6
Idem de los comprendidos indebidamente en el sorteo y de los exceptuados segun el art. 75 de la ley.	33
Número total de los mozos sortados, hechas las deducciones que pre- viene el art. 18 de la ley.	1,553

Cuyo estado se publica en este periódico oficial, con el fin de que los Ayuntamientos de la provincia y cualesquier individuos interesados en el reemplazo del corriente año y en los dos anteriores que se crean agraviados o que tengan que esponer sobre la exactitud de los datos que comprende, me hagan las oportunas reclamaciones, á las cuales acompañarán indispensablemente los documentos en que se funden, hasta el dia 20 del que rige.

Habiendo de fijarse el cupo de esta provincia en el repartimiento general del contingente para el año de 1860, con relacion al número de mozos sortados en Abril último, deduciendo del expresado número los fallecidos, alistados indebidamente y exceptuados; y habiendo igualmente de repartirse el cupo de la provincia entre todos sus pueblos, con sujecion á los mismos datos; importa á los Ayuntamientos é interesados, en evitacion de perjuicios, entablar las reclamaciones que acerca del anterior estado crean conducentes, dentro del plazo señalado, porque no admitiré ninguna despues del dia 20 de este mes ya referido.

Valencia 3 de Noviembre de 1859.—Joaquín Sevilla.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REGLAMENTO

PARA LA EJECUCION DE LA LEY DE MINAS DE 6 DE JULIO DE 1859.

Continuacion. (1)

En el libro de registros se anotarán las solicitudes de estos, las de demasías, las peticiones de escoriales y terreros, las de cotos mineros, las que tengan por objeto la explotación de las sustancias de que tratan los artículos 4.º y 5.º de la Ley, las que se refieran á las producciones minerales expresadas en el 6.º, cuando el beneficio se haga en establecimientos fijos, y las relativas al permiso de hacer calicatas.

En cada una de las hojas de ambos libros, dividida en dos partes, no se hará mas asiento que el relativo á una solicitud. En la parte de la izquierda se anotará claramente y con toda expresion el nombre del interesado, y en su caso el de su representante; el objeto de lo que pretende; si la designacion se hace en la misma solicitud ó por separado; y en letra, la hora y minutos, y el dia mes y año de la presentacion. A continuacion de este primer asiento se anotarán los trámites principales que siga el expediente, hasta terminarse.

Se entenderán por trámites principales, la admision de la solicitud; la publicacion de la designacion; los permisos ó negativas para hacer calicatas, investigar y explotar ó para comenzar labores; la presentacion de los planos ó de las certificaciones de amojonamiento; el aviso de hallarse hecha la labor legal; el reconocimiento y demarcacion; el envío del expediente al Ministerio de Fomento, y la concesion ó negativa en cualquiera de los casos comprendidos en la Ley y Reglamento.

En la parte de la derecha se certificará por el mismo oficial que hubiese autorizado las notas en la solicitud, con el V.º B.º del Gobernador de la provincia, la repeticion del asiento hecho en la parte de la izquierda, de la cual se separará, cortándola, para entregarla al interesado como resguardo.

No se dejarán claros entre las anotaciones que hayan de continuarse en la parte izquierda de los libros, ni tampoco se harán raspaduras ni enmiendas. Si alguna de estas últimas fuere indispensable, se practicará por medio de nota aclaratoria que subsane el error, visada por el Gobernador de la provincia y firmada por el Oficial encargado quien corresponda hacerlo.

Para la debida uniformidad, los libros se construirán siempre en Madrid, remitiéndose por el Ministerio de Fomento á los Gobernadores de provincia, segun los necesitan.

Art. 33. Al solicitar investigacion, registro, escorial ó terrero, galería general de investigacion, transporte ó desagüe, y las autorizaciones para explotar las sustancias referidas en el art. 3.º de la Ley, los interesados darán un nombre á la mina, labor ú objeto de su pretension.

Los Gobernadores, sin ulterior recurso, rechazarán cualquier nombre que pueda ser ofensivo ó malsonante, considerado moral ó civilmente, obligando á los solicitantes á que elijan otros exentos de tales inconvenientes.

Art. 34. En los casos á que se refiere el artículo 27 de este reglamento, los plazos fijados por los artículos 23 y 24 de la Ley para publicar la investigacion ó el registro y para deducir las oposiciones, se contarán desde la fecha en que se haya obtenido, para comenzar las labores, el permiso del dueño del terreno, ó del Gobernador de la provincia. Tampoco procederá esta autoridad, en los mismos casos, á decretar la admision de las solicitudes en la forma prevenida por el art. 22 de la Ley, antes de obtenido el indicado permiso del dueño ó de otorgarse, segun el citado art. 27 del reglamento; pero trascurridos los plazos improrogables de que este trata, sin dilacion ni aplazamiento de ningun género, el Gobernador decretará la admision, cumpliendo todo lo que previene la Ley acerca de los primeros trámites y formalidades del expediente.

Art. 35. En los mismos términos que expresa el artículo anterior para los casos que comprende, se contará el plazo exigido por el art. 25 de la Ley para la decision del Gobernador en las solicitudes de investigacion.

Art. 36. El permiso para investigar que los Gobernadores de las provincias concedan, será por el término de seis años, siempre que durante este tiempo cumplan los interesados las condiciones impuestas por la Ley y llenen las formalidades que exige.

Si al terminar dicho plazo, la investigacion continuase á mucha profundidad, el Ministerio de Fomento, con vista de los informes del Ingeniero respectivo y del Gobernador de la provincia, podrá prorogar el permiso por otros seis años, siempre que los investigadores lo solicitasen antes de espirar aquel término.

Art. 37. Admitida la solicitud de investigacion ó de registro en la misma fecha de su presentacion, el

plazo de cuatro meses para habilitar la labor legal de 10 metros, se contará del modo expresado en el art. 28 de la Ley; pero en los casos de que tratan los artículos 27, 34 y 35 de este reglamento, se contará desde el dia siguiente al de la notificacion del decreto de admision de la solicitud, dictado por el Gobernador de la provincia.

Antes de vencer dicho plazo, los interesados ó sus representantes entregarán en el respectivo negociado el escrito por el que participen que tienen habilitada la labor legal y su forma. La presentacion de este aviso se anotará en el libro correspondiente, dando el oportuno resguardo visado por el Gobernador y firmado por el oficial.

Art. 38. Los expedientes de minas se formarán con los documentos originales y nunca por copias mas ó menos autorizadas. A este fin se acompañarán originales las solicitudes, peticiones, recursos, decretos, providencias, informes, notificaciones y diligencias que con relacion á los mismos expedientes tengan lugar, y se seguirá el mayor orden, haciendo clara y correlativa la instruccion. La foliacion será por hojas, rubricándolas el oficial á quien corresponda; y cuidándose especialmente de que las diligencias se hagan constar en el orden sucesivo en que tengan efecto, sin que ninguna de fecha posterior se extienda ó consigne al margen de los escritos, ni con anterioridad á otra que le haya precedido.

Los claros que forzosamente resultaren en algunos fóllos, incluso las solicitudes, se tacharán convenientemente segun ocurran.

Solo en el caso de afectar lo resuelto en un expediente á otros de oposicion, se trasladará á estos por certificacion, que visará el Gobernador de la provincia, el decreto original extendido en aquel.

Art. 39. En todo expediente, ya sea de los que terminan con la resolucion de los Gobernadores, ya sea de los que se remiten para la decision del Ministerio de Fomento, deberá hacerse constar al final por el oficial á quien corresponda, los fóllos que contiene, que están cubiertos los claros, y cualesquiera otras circunstancias que parezcan convenientes y oportunas en cada caso. La nota se escribirá toda en letra, sin guarismo alguno.

Art. 40. Todos los expedientes, pueden seguirse por los mismos interesados ó por medio de representantes. Para esto último se exigirá la presentacion del poder legal, que se unirá al expediente.

(Se continuará.)

ANUNCIOS OFICIALES.

GOBIERNO MILITAR

de la Provincia de Palencia.

El Excmo. Sr. Capitan General de este Distrito con fecha de ayer me dice lo que copio.

«Siendo necesario que los Batallones Provinciales, mandados poner sobre las armas y los que en lo sucesivo se pongan reunan el total de la fuerza de que se componen en un brebe plazo, y convencido de que para llevarlo á efecto es preciso dictar reglas que á la par que guarden analogía con su especial organizacion no sirvan de obstáculo á la pronta incorporacion de sus banderas cuando como en la ocasion presente, son llamados á prestar servicio, he tenido por conveniente disponer lo siguiente:

Art. 1.º Cuando los Jefes de los Batallones provinciales, puestos ó que se pongan sobre las armas circulen las órdenes para la reunion de su fuerza, marcarán el improrogable plazo en que deban verificarlo, segun la mayor ó menor distancia á que se encuentran los individuos á quienes se convoca del punto de la Capitalidad, sin que pueda esceder jamas de 15 dias para los que residan en pueblos de la provincia.

Art. 2.º Terminados los plazos periciales de que se hace referencia procederán á dar de baja como desertores, á los que no se hayan incorporado para perseguirlos y juzgarlos segun dispone la ordenanza.

Art. 3.º Luego de reunido un cuerpo que se ponga sobre las armas, pasarán los Jefes á la autoridad militar competente relacion de los individuos que no se hubieran presentado, en que manifieste con toda claridad el nombre, punto de la residencia y oficio ó profesion de cada uno para reclamar su pronta incorporacion de quien corresponda, manifestando en ella el plazo que se le ha prefijado para que lo verifique.

Las anteriores disposiciones se servirá V. S. comunicarlas á los Jefes de los cuerpos provinciales, para su cumplimiento, haciéndolo tambien insertar en los Boletines oficiales para conocimiento de los interesados, y que no puedan alegar ignorancia de ningun género, remitiendo á mis manos el número en que lo verifique.»

Lo que se hace saber por medio de este Boletin oficial, para que llegue á conocimiento de todos los individuos á quienes comprende.

Palencia 4 de Noviembre de 1859. = El Brigadier Gobernador, Francisco Campuzano.

(1) Véanse los números 130, 132 y 133.

ADMINISTRACION PRINCIPAL de Hacienda pública de la provincia de Palencia.

En cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 20 de Octubre de 1852, debe esta Administracion proceder á la formacion de la matricula de subsidio de la Capital que ha de regir en el año venidero de 1860: en su consecuencia con el fin de que tenga efecto el nombramiento de sindicos y peritos clasificadores de las cuotas que corresponden á los gremios respectivos, se avisa por medio del *Boletín oficial* y presente anuncio á los industriales de que dichos gremios se componen, para que comparezcan en la espresada oficina los dias y horas que á cada uno se designa, á saber:

GREMIOS.	DIA Y HORA.
Almacenista de tegidos.	9 de Noviembre 10 1/2 mañana.
Almacenistas de géneros ultramarinos..	Idem á las 11 de idem.
Idem de hierro y acero.	Idem á las 11 1/2 de idem.
Mercaderes de tegidos al por menor.	Idem de 12 á 1 tarde.
Almacenistas de aceite y jabon.	Idem á la 1 de idem.
Tiendas de fiambres.	Idem á la 1 1/2
Cafés.	Idem á las 2
Mercaderes de drogas.	Idem á las 2 1/2
Tiendas de obras de ferreteria.	10 idem á las 10 1/2 mañana.
Sastres que venden tegidos en ropa hecha.	Idem 11 de idem.
Almacenes ó tiendas de curtidos.	Idem á las 11 1/2
Idem idem de papel.	Idem á las 12.
Impresores.	Idem á las 12 1/2
Mercaderes de relojes.	Idem 1 de la tarde.
Paradores y posadas de carruages.	Idem de 1 1/2 á 2 1/2 idem.
Tiendas de quincalla por menor.	11 idem á las 10 de la mañana.
Tratantes en carnes.	Idem á las 11 de idem.
Abogados.	Idem á las 12.
Arquitectos.	Idem á la 1 de la tarde.
Boticarios.	Idem á la 1 1/2
Botillerías.	Idem á las 2.
Confiteros con tienda.	Idem á las 2 1/2
Escribanos de número.	12 idem 10 de la mañana.
Libreros con tienda.	Idem á las 11.
Médicos.	Idem á las 11 1/2
Orifices, plateros con tienda.	Idem á las 12.
Tiendas de aguardiente y géneros ultramarinos.	Idem de 12 1/2 á 2 tarde.
Idem de embujidos, tocino y jamon	Idem á las 2 de idem.
Agentes de negocios.	Idem á las 2 1/2
Ebanistas.	14 idem á las 10 mañana.
Hornos de cocer pan con venta..	Idem á las 11 idem.
Latoneros y veloneros con tienda.	Idem á las 12 idem,
Mesoneros	Idem á las 12 1/2
Procuradores de los Tribunales..	Idem á la 1 tarde.
Componedores de relojes.	Idem á la 1 1/2
Taberneros.	Idem de 2 á 3.
Tiendas de sombreros.	15 idem 10 de la mañana.
Abacerías.	Idem 10 1/2 idem.
Albeitares.	Idem 11 idem.
Armeros.	Idem 11 1/2
Aparejadores y rebocadores.	Idem 12.
Bodegones ó figones.	Idem 12 1/2
Boteros.	Idem á la 1 tarde.
Cacharrerías de barro ordinario.	Idem á la 1 1/2 idem.
Caldereros.	Idem á las 2 idem.
Tablageros.	Idem á las 2 1/2
Carpinteros.	16 idem 10 de la mañana.
Carreteros.	Idem á las 11 idem.
Chamarileros ó ropavejeros.	Idem á las 12 idem.
Cirujanos.	Idem á las 12 1/2
Cofreros y bauleros.	Idem á la 1 tarde.
Corraleros.	Idem á la 1 1/2
Encuadernadores de libros.	Idem á las 2 de la tarde.
Guarnicioneros.	Idem á las 2 1/2
Herreros y cerrajeros.	17 idem á las 10 mañana.
Hojalateros y vidrieros.	Idem á las 11.
Hornos de vizcochos.	Idem á las 11 1/2
Maestros de obra prima.	Idem á las 12
Mercaderes de lana en rama..	Idem á la 1 tarde.
Plateros en portal..	Idem á la 1 y media.
Polvoristas.	Idem á las 2 idem.
Puestos de pescados frescos y salados.	Idem á las 2 y media.
Sastres con taller.	18 idem 10 de la mañana.
Silleros.	Idem á las 11.
Tiendas ó puestos de salvados.	Idem á las 11 y media.
Idem de velas de sebo.	Idem á las 12.
Albarderos.	Idem á las 12 y media.
Casas de pupilos.	Idem á la 1 tarde.
Componedores de abanicos.	Idem á las 2 y media.
Barberos.	19 idem 10 de la mañana.
Pelugeros.	Idem á las 10 y media.
Pintores.	Idem á las 11.
Puestos de frutas.	Idem á las 11 y media.
Baciadores de navajas.	Idem á las doce.

Se hace saber asimismo, que con arreglo á lo determinado en el art. 33 del referido Real decreto, los contribuyentes que no pertenecen á clases agremiadas, como son tragineros, tratantes en ganado, fabricantes y demas

comprendidos en las tarifas núm. 2.º y 3.º de la ley, se hallan en el deber de presentar ántes del día 25 del corriente, una declaracion firmada y duplicada en que se espresen los primeros, continúan ejerciendo sus respectivos tráficós; y los segundos manifestando el número de piedras harineras, ú otros artefactos que en sus respectivas fabricas existen montados y en la actitud de funcionar; en la inteligencia que el que dejase de hacerlo así, y de la visita que á las mismas ha de girarse resultase no hallarse comprendido por todos ellos en la matricula, queda sujeto á la pena que marca el art. 45 del precitado Real decreto.

Palencia 5 de Noviembre de 1859.—El Administrador, Ramon Rascon.

Ayuntamiento constitucional de Poblacion de Campos.

Se halla vacante la plaza de Cirujano de esta villa de Poblacion de Campos dotada con treinta y cinco cargas de trigo y cuatrocientos cántaros de vino, dándole ademas cinco cargas de trigo los que se afeitan en casa, cobrado todo por el agraciado en los meses de Setiembre y Octubre. Los aspirantes dirigiran sus solicitudes á el Presidente del Ayuntamiento, antes del treinta del corriente en que se proveerá. Poblacion 3 de Noviembre de 1859.—El Alcalde Presidente, Roman Doyague.

Se halla vacante la plaza de Veterinario de la villa de Poblacion de Campos dotada con un cuarto de trigo por cada caballería mayor y tres celemines las menores que labran y una cantara de vino las que no lo hacen, cobrado todo por el agraciado en los meses de setiembre y Octubre. Los aspirantes dirigiran sus solicitudes á el Presidente del Ayuntamiento antes del dia treinta del corriente en que se proveerá. Poblacion de Campos 3 de Noviembre 3 de 1859.—El Alcalde Presidente, Ramon Doyague.

A ULTIMA HORA. GOBIERNO DE PROVINCIA.

Núm. 305.

Balbina Llaños Diez, natural de Villarramiel, cuyas señas se insertan al pié, ha desaparecido de la casa paterna, segun me participa el Alcalde Constitucional de dicho pueblo. En su consecuencia eucargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia. Comisario de vigilancia, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, practiquen las diligencias oportunas para averiguar su paradero, y que en caso de que se consiga descubrirle la detengan y remitan á la disposicion del espresado Alcalde de Villarramiel, para que la entregue á sus padres.

Palencia 5 de Noviembre de 1859.—El Gobernador, Joaquin Sevilla.

Señas de Balbina.

Edad 16 años, estatura regular, cara ancha, pelo y ojos castaños, color bueno. Viste manteo azul de sarasa, pañuelo morado al cuello y basquiña color de pasa con que suele cubrirse la cabeza.

Núm. 306.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Comisario de vigilancia, Guar-

dia civil y demás agentes de mi autoridad, practiearán las mas activas diligencias para el objeto de averiguar el paradero del idiota Mariano de la Fuente, cuyas señas se anotan al pié de esta circular, que desapareció de la casa de sus padres el dia 25 de Octubre próximo pasado, y en caso de ser habido le detendrán y conducirán á la disposicion del Alcalde Constitucional de Poblacion de Cerrato, para que por este sea entregado á su familia, que le reclama y satisfará los gastos que hayan ocasionado para su manutencion y traslacion á dicha villa.

Palencia 5 de Noviembre de 1859.—El Gobernador, Joaquin Sevilla.

Señas del fugado.

Edad 37 años, estatura corta, pelo negro bastante largo, boca grande, barba poblada, nariz abultada. Viste pantalon, chaqueta y chaleco de paño pardo viejo, zapatos gordos en buen uso y pañuelo á la cabeza.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Gran fábrica de pan al vapor y de chocolate en venta.

En la ciudad de Búrgos y á voluntad de su dueño se vende de una á dos de la tarde del dia 13 de Noviembre próximo venidero en público remate á pagar en nueve años y diez plazos «La Paleizuela» fabrica de pan montada al vapor y de chocolate con toda su maquinaria y dependencias, situada en el barrio de Vega y su calle de la Calera, que comprende una estension de diez mil diez pies cuadrados.

El establecimiento es uno de los mas acreditados de su clase por la elaboracion perfecta de pan y chocolate; ofrece ventajas conocidísimas al que le adquiera ya para explotarle por sí bien para cederle en arrendamiento.

La subasta se celebrará ante D. Cayetano García Santos, escribano del número de dicha ciudad de Búrgos, en el despacho escritorio de la misma fabrica; estando de manifiesto la descripcion del edificio y pliego de condiciones para la venta en la escribanía del mencionado D. Cayetano García Santos, Plaza del Mercado, núm. 16; en Madrid en la habitacion del Licenciado D. Manuel Mendez Zarallo, calle de la Biblioteca, número 5, cuarto 2.º izquierda; en Valladolid en la escribanía de D. Baltasar de Llanos Gonzalez, Plazuela de S. Benito núm. 1.º; en Palencia en la de D. Mariano Gomez Estrada, calle de Carnicerías; en Santander, en la de D. José Maria Olarán; en Bilbao, en la de D. Fermín de Ugarte, en Vitoria, en casa del Procurador D. Juan Antonio Lausagarieta, calle de S. Francisco núm. 11. 1—4

En Palencia se cede en venta ó renta la gran fábrica de tinte titulada de *Córdoba*: el que se interese en cualquiera de estos conceptos puede dirigirse á la calle de Zapata, núm. 2, de dicha ciudad. 2 3
lo prentá de Mariano Garrido.